

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. No.2017-00166-00

Valledupar, Cesar, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Según lo manifestado por la demandante en escrito que antecede, este despacho judicial en auto del 04 de julio del presente año, ordeno informarle que a folio 62 del expediente, reposa una certificación de cuenta bancaria el Banco Agrario de Colombia a su nombre, la cual puede ser destinada para la consignación de las cuotas alimentaria del menor OSCAR DAVID MEJÍA BECERRA.

Respecto a las peticiones de ordenar los descuentos de la nómina del demandado y reliquidar el crédito, en la misma providencia se conminó a la demandante a presentar la actualización de la liquidación del crédito, toda vez, que la última liquidación sólo arrojó un saldo a su favor por la suma de (\$216.464), dado que de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, dicha actuación procesal es de partes y el juez solo tiene facultad para modificarla o aprobarla.

A la petición de establecer las visitas que tiene derecho el menor OSCAR DAVID con su padre, este tipo de pretensiones no son procedente en estos procesos de ejecución, dado que las mismas se tramitan a través del procedimiento verbal sumario del artículo 390 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario